

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 310
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1 00 —
Idem oficiales idem id.....	0 90 —
Idem particulares.....	1 50 —

Número suelto, 50 centimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: Al mandato del artículo 38 de la ley reformada de Accidentes del trabajo, obedece a la publicación del presente Reglamento. En él se dispone, en efecto, la reforma de los Reglamentos dictados para la aplicación de la ley anterior y se inicia naturalmente tal proceso de modificación reglamentaria por este primero de carácter general.

De conformidad con lo ordenado en el precepto de referencia, se encomendó la preparación del actual Reglamento al Instituto de Reformas Sociales, y su trabajo, redactado con la competencia peculiar de su especialización, ha sido, además, contrastado mediante detenido examen por este Ministerio.

A la labor del Instituto de Reformas Sociales precedió la inexcusable información en este orden de asuntos, en la que fueron oídos los diversos elementos e interés a los que la reforma pudiera afectar, así como también se ha solicitado el competente informe del Real Consejo de Sanidad y de la Real Academia de Medicina, respecto al servicio de asistencia médica y farmacéutica, que será objeto de especial regulación.

El Reglamento de que se trata, por

su índole general, abarca la materia que integraban el de 28 de julio de 1900 y el de incapacidades de 8 de julio de 1903, con incorporación de sus respectivos preceptos, salvo las modificaciones inherentes al nuevo texto de la ley, o que aconsejan la experiencia de la aplicación de aquéllos, o que ha sugerido el estudio de las disposiciones aisladas que complementaban los Reglamentos hasta ahora vigentes.

A los efectos, por tanto, del cumplimiento de un precepto legal, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 29 de diciembre de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

JOAQUIN CHAPARRIETA TORREGROSA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para la aplicación de la Ley reformada relativa a los accidentes del trabajo de diez de enero de mil novecientos veintidós.

Dado en Palacio, a veintinueve de diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

JOAQUIN CHAPARRIETA TORREGROSA.

Reglamento provisional para la aplicación de la Ley reformada relativa a los accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero. Entiéndese por patrono la persona individual o colectiva, propietaria de la obra, explotación o industria donde el trabajo se preste.

Estando contratada la ejecución o explotación de la obra o industria, se

considerará como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria del propietario de la obra o industria.

El Estado, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos quedan equiparados, para los efectos de este artículo, a los patronos definidos en el párrafo primero.

Artículo 2.º Se consideran operarios, a los efectos de la Ley:

1.º Todos los que ejecuten habitualmente trabajo manual fuera de su domicilio por cuenta ajena, con remuneración o sin ella, a salario o a destajo o en cualquiera otra forma, en virtud de contrato verbal o escrito, comprendiéndose en este concepto:

a) Los aprendices, esto es, las personas ligadas con un patrono mediante un contrato verbal o escrito, por virtud del cual éste se obliga a enseñar prácticamente a aquéllos, por sí o por otros, un oficio o industria, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, mediando o no retribución.

b) Los que preparan y vigilan el trabajo de los demás, en su calidad de contramaestres, mayordomos, mayoresales, cachicanes, listeros, etcétera, hasta el máximo de 15 pesetas de salario.

c) Los contratistas de un trabajo por parejas o grupos, bien contraten su salario y el de sus compañeros o auxiliares, bien el contrato se haga a su solo nombre, por una cantidad alzada o a destajo, siempre que el contratante no obtenga por ello un luoro especial.

2.º La dotación de los buques, entendiéndose por tal la definida en el artículo 648 del Código de Comercio, o sea el conjunto de todos los individuos embarcados, de capitán a paje, necesarios para su dirección, maniobra o servicio, estando por tanto comprendidos en la dotación la tripulación, los pilotos, maquinistas, fogoneros y demás cargos de abordo no especificados.

3.º Personal obrero de los teatros,

personal artístico y administrativo de los mismos, cuyos haberes no excedan de 15 pesetas diarias.

4.º Dependientes, mancebos y viajantes de establecimientos mercantiles.

5.º Personal asalariado de establecimientos de beneficencia.

6.º Personal de oficinas o dependencias de fábricas o establecimientos industriales, con sueldo menor de 5.000 pesetas anuales, con la limitación fijada en el número 14 del artículo 3.º de la Ley.

7.º Los Agentes de la Autoridad, de cualquiera clase que sean, del Estado, de la Provincia o del Municipio, en los términos marcados por el artículo 11 de la Ley.

(Continuará.)

Comisión provincial

ANUNCIO

La Comisión provincial, en sesión de 20 del corriente, acordó anunciar por espacio de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, concurso libre entre tipógrafos para proveer la plaza de Regente de la Imprenta provincial, dotada con el haber anual de pesetas 3.500, en cuyo plazo, y en las horas de oficina, los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Diputación, con los documentos precisos, para acreditar sus condiciones, aptitudes, méritos, servicios y grado de suficiencia, reservándose la Corporación la facultad de declarar desierto el concurso, si a su juicio no reúne las debidas condiciones ninguno de los aspirantes, no pudiendo en ningún caso ser nombrado el que tenga taller abierto.

Madrid, 22 de diciembre de 1922.—
El Vicepresidente, Alberto Nadal.—
El Secretario, S. Viñas.

(Núm. 3461)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Audiencia territorial de Madrid**

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Lodo. D. Ramón Álvarez Valdés, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen así:

Sentencia

Núm. 153.—En la Villa y Corte de Madrid, a 11 de diciembre de 1922.—En los autos ejecutivos que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma y seguidos entre partes; de la una, D. Antonio Castelani Tennz, mayor de edad, casado y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. León Casas y representado por el Procurador don J. Mariano Martín Chico, y de la otra, doña Eulalia Balbina Rey, mayor de edad, viuda y de igual vecindad, defendida por el Letrado D. José María Rodríguez de Rivera y representada por el Procurador D. Gregorio Fernández Vaes; D. Fernando Calzado Rey, D. Francisco Gutiérrez de Salamanca, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad y D. Esteban Gutiérrez de Salamanca, representados por los Estrados por su no comparecencia, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante la referida sentencia apelada, por la que se manda seguir la ejecución adelante contra doña Eulalia Balbina Rey, D. Francisco Gutiérrez de Salamanca, como hijo y uno de los herederos de la finada doña María Sandalia Muñoz del Acebal y don Fernando Calzado Rey, hacer trance y ramate de los bienes embargados a los deudores y de lo que en lo sucesivo se embarguen como de la propiedad de los mismos, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor de las cantidades de pesetas 4.137 de capital, 1.387'90 pesetas de intereses vencidos a razón del 8 por 100 anual desde el trimestre que comenzó en noviembre de 1915 hasta la presentación de la demanda; intereses del 8 por 100 anual vencidos posteriormente hasta el total pago de la cantidad de 5.516 pesetas desde la fecha de la reclamación judicial hasta el 14 de febrero de 1921, descontando de la cantidad que resulte 114'28 pesetas, intereses vencidos posteriormente a razón del 8 por 100 anual de la cantidad de 4.137 pesetas y los legales de los vencidos y no pagados desde la presentación de la demanda más las costas.

Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de D. Fernando Calzado Rey y D. Francisco Gutiérrez de

Salamanca, además de notificarse en Estrados, se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse la personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Moreno.—Diego López Moya. Benigno Sánchez Andrade.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Benigno Sánchez Andrade, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando Audiencia pública la misma hoy día de su fecha de que certifico.—Madrid, 11 de diciembre de 1922.—Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 22 de diciembre de 1922.

El Oficial de Sala.

Francisco Sánchez Selá.

(Núm. 3.379) (C.—1)

Don Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, Secretaría del Licenciado D. Joaquín Garrigues, penden en apelación unos autos seguidos por D. Agustín Bravo de la Cueva con D. Secundino Victorio Suárez de la Carrera sobre pago de mil cuatrocientas veintiséis pesetas, intereses y costas, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número ciento veintiocho.—En la Villa y Corte de Madrid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos veintidós. En los autos de juicio ejecutivo que ante Nos penden en grado de apelación interpuesta por la representación de D. Secundino Victorio de la Carrera, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de las Rozas, representado por el Procurador D. Rafael Muñoz y defendido por el Letrado D. Ángel Osorio con D. Agustín Bravo de la Cueva, como demandante y apelado, de la misma vecindad que el anterior y representado por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia ante esta Sala, sobre pago de mil cuatrocientas veintiséis pesetas, intereses y costas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del Escorial en veintinueve de mayo último por el que se manda seguir adelante la ejecución despachada a instancia de D. Agustín Bravo contra D. Secundino Victorio Suárez, hasta hacer trance y ramate de los bienes embargados y demás que fueren del D. Secundino Victorio, y con su producto entero y cumplido pago al demandante de la cantidad de mil cuatrocientas veintiséis pesetas, que le debe el Sr. Suárez de la Carrera desde

veintidós de octubre de mil novecientos quince del interés legal a razón del cinco por ciento anual de esa suma desde ocho de marzo de mil novecientos veintidós y de las costas causadas y que se causen. Así por esta nuestra sentencia lo acordamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—José García Valdecasas.—José Sabas Izaguirre.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. José Sabas Izaguirre, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de esta Audiencia el mismo día de su fecha, de que certifico.—P. H. Licenciado Antonio Bermudo.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante constituido en rebeldía, extiende la presente que firmo en Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos veintidós.

El Oficial de Sala,

Pedro Quinzanos.

(Núm. 3.378) (C.—2)

Don Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, Secretaría de D. Joaquín Garrigues, penden en apelación unos autos seguidos por D. Bautista Díez González con la Compañía del Ferrocarril del Norte de España sobre reclamación de 1.405 pesetas, en los cuales se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 88.—En la Villa y Corte de Madrid, a 4 de octubre de 1922. En los autos que ante Nos penden procedentes del Juzgado de primera instancia de Segovia, y seguidos entre partes: de la una, en concepto de demandante, D. Bautista Díez González, representado en la primera instancia por el Procurador D. Juan González Salamanca y defendido por el Letrado don Antonio Sanz, y por su incomparecencia en esta Superioridad se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandada, la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, representada en esta segunda instancia por el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, bajo la dirección del Letrado D. Cirilo Tornos sobre pago de 1.405 pesetas, a que ascienden las averías habidas en las expediciones de pequeña velocidad números 8.560, de Quintanar de la Orden, y 1.243, del Tomelloso, ambas con destino a la estación de Segovia, compuesta la primera de 37 pellejos de vino, y la segunda de un vagón con 16 pipas o bocoyes conteniendo igual clase de líquido.

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos

en todas sus partes la sentencia apelada y en su virtud debemos absolver y absolvemos a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España de la demanda origen de estos autos interpuesta por D. Bautista Díez González, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia que por incomparecencia del demandante en esta instancia se notificará en Estrados y publicará por edictos insertándose además su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Vignote.—Mariano Pascual Español.—Adolfo Suárez.—J. García Valdecasas.—José Sabas Izaguirre.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Señor Magistrado Ponente D. Adolfo Suárez en el mismo día de su fecha, estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Superior Tribunal, de que certifico.—Lcd. Antonio Bermudo.—Rubricado.

Y para que pueda tener lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por lo que respecta al litigante constituido en rebeldía, extiende la presente que firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1922.

El Oficial de Sala,

P. S.

Abel Aparici.

(Núm. 2.889) (C.—3)

Juzgados de primera instancia**BUENAVISTA**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha dos del actual, en los autos ejecutivos seguidos por D. Rufo Martín Buitrago García contra D. Ramón Millán Álvarez sobre reclamación de pesetas, hoy exacción de costas, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez, y sin sujeción a tipo, los géneros que fueron embargados al deudor y que se encuentran depositados en la tienda de su propiedad, sita en la calle del Ave María, número nueve, industria de ultramarinos, para cuyo acto, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado de Buenavista, se ha señalado el día veinte del actual, a las once, y se anuncia por medio del presente edicto, previniéndose: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, importe del diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda, y que los autos se pondrán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados, previo pago de los derechos correspondientes.

Madrid, tres de enero de mil novecientos veintitrés.

El Juez de primera instancia,

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,

José Dalmau.

(D.—2)

En virtud de expediente que se instruye en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, para cancelación y devoción de la fianza prestada por don Víctor Fuentes del Río, para el ejercicio del cargo de Registrador de la Propiedad de la zona de Occidente de esta Corte, mediante haber sido declarado jubilado por Real orden de 28 de marzo de 1921, por haber cumplido la edad reglamentaria, se publica el presente a fin de que todos aquellos que tuviesen alguna acción que deducir contra dicho funcionario, presenten la oportuna reclamación en este Juzgado, en el término de tres meses; haciéndose constar que este es el segundo edicto que se expide, y que el expresado señor ha servido los Registros de la Propiedad de Allariz, Castro del Río, Castuera, Durango, La Rambla, Lucena, Córdoba, Alcalá de Henares, Martos y Madrid Occidente.

Madrid, 9 de agosto de 1922.

V.º B.º

El Juez,
Joaquín Díaz Cañabate.
El Secretario,
P. S.
José Góaz.

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte dictada en el día de hoy, se ha señalado, para llevar a efecto el depósito provisional de doña Casilda García de la Jara, el día doce de enero próximo, a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno.

Y por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, se cita para dicha diligencia al marido de la indicada señora D. Antonio Vergara Fernández, de ignorado paradero y domicilio; bajo apercibimiento de que, sin más citación, se realizará dicho depósito y diligencias a él consiguientes aunque no concurra.

Madrid, veintiocho de diciembre de mil novecientos veintidós.

El Secretario,
Antonio Aguilar.
(A.—23)

LATINA

En virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el expediente promovido por D. Agustín de Ondovilla para la cancelación de la fianza que constituyó como Registrador de la Propiedad que fué del Mediodía de esta Capital, última que sirvió, habiendo desempañado antes las de Segovia, Jerez de la Frontera y Tortosa, se anuncia por medio del presente dicha pretensión para que en el término de tres meses todos aquellos que tuviesen alguna acción que deducir contra el mismo Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen ante este Juzgado; previ-

niéndose que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid, 11 de diciembre de 1922.

V.º B.º

Miguel de Entrambasaguas.
El Secretario,
Juan García Inés.
(C.—2)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en fecha veintiocho de los corrientes, en el ramo separado de los autos de abintestato de doña Leonor Dorotea Sancho y Barrios sobre declaración de herederos, se hace presente el fallecimiento de la misma ocurrido en esta Corte; de la que era natural, el día diez y ocho de noviembre de mil novecientos veinte, y en su domicilio calle del Desengaño, número diez triplicado; que dicha señora era de sesenta y cinco años de edad, soltera, dedicada a sus labores, e hija de doña Dionisia Barrios y Lorenzo, difuntos, ignorándose si tiene algún pariente, y se llama por tercera vez a los que se crean con derecho a la herencia de dicha causante para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del término de dos meses, justificando su grado de parentesco con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase.

Madrid, treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidós.

El Juez de 1.ª instancia,
Miguel Hernández.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.
(C.—5)

GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que a instancia del señor Director Administrativo del Manicomio para varones establecido en Ciempozuelos, instruyo expediente de reclusión definitiva de los dementes siguientes: D. Tereso Lozano Soto, natural de Fuencarral, hijo de D. Loreto y de doña Pilar; D. Eufemio Castro Sánchez, natural de Torre del Campo, hijo de D. Domingo y de doña Teresa; D. José Sánchez Cervantes, natural de Málaga, hijo de D. José y de doña Carmen; D. Alfonso Díez y Díez, natural de Reinosa, hijo de don Manuel y de doña Ascensión; D. José Laeal Pérez, natural de Granada, hijo de D. José y de doña Isabel, y don Justo de Goñi y Gómez de Barreda, natural de San Lúcar de Barrameda, hijo de D. Antonio y de doña Salud.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dichos enfermos para que comparezcan en el indicado expediente en el término de un mes y ha-

gan las reclamaciones que crean procedentes.

Getafe, 30 de diciembre de 1922.

Alfonso González.
El Secretario,
A. Murias,
(Núm. 3.435) (O.—2)

Juzgados municipales

FUENCARRAL

A este Juzgado municipal de Fuencarral ha correspondido una demanda de juicio verbal promovida por doña Jesusa Blanco Fernández, de esta vecindad, contra doña Manuela Flores López, como heredera de su padre D. Antonio Flores, fallecido en quince de diciembre de mil novecientos siete y que ha tenido su último domicilio en esta villa, sobre pago de quinientas siete de mayor suma que aquél le adeudaba, y de que se ha venido haciendo cobro, con la mitad de las rentas de una casita, sita en Carabanchel y que los pertenezca proindiviso a demandante y demandado, en más las costas y gastos que se causen.

Y no conociendo en la actualidad el domicilio de la doña Manuela Flores, se la emplaza por medio de la presente para que comparezca el día diez de enero próximo ante la Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la Casa Ayuntamiento, a la celebración del correspondiente juicio, pudiendo concurrir por sí o por medio de apoderado con poder bastante, previsto de los testigos y demás elementos de prueba de que intente valerse; y apercibido que, de no verificarlo, seguirá el juicio su curso y será declarada rebelde.

Fuencarral, treinta de diciembre de mil novecientos veintidós.

El Juez municipal,
Ambrosio Agui.
El Secretario,
P. H.
José Rafart.
(A.—24)

4.ª División Hidrológico Forestal

SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el pasado mes de diciembre.

Número de las licencias, fecha de las mismas, individuos a quienes se les ha expedido, nombres y apellidos, edad, vecindad y profesión.

980, 1.º diciembre 1922, D. Luis Martín Vidal, de 30 años, Madrid, jornalero.

981, 2 idem, D. Alberto Rodríguez Sanz, de 18 años, idem, id.

982, idem, Juan Hugés Capdebos, de 62 años, idem, id.

983, idem, D. Cesáreo Antequera, de 52 años, idem, id.

984, 6 idem, D. Guillermo Aeldiba Bru, de 15 años, idem, estudiante.

985, 9 idem, D. Eduardo Lafont Bedin, de 18 años, idem, id.

986, 11 idem, D. Fermín López Alonso, de 31 años, idem, jornalero.

987, 12 idem, D. Eugenio González López, de 37 años, Alcalá de Henares, idem.

988, 14 idem, D. Rafael Sanz Moreno, de 36 años, Madrid, idem.

989, 16 idem, Ireneo Hernando Sanz, de 27 años, idem, id.

990, 18 idem, D. Benito Blanco Gil, de 51 años, idem, empleado.

991, idem, D. Marcelino Yagüe Torres, de 52 años, idem, id.

992, 21 idem, D. Timoteo Martínez Delgado, de 59 años, Villamanrique de Tajo, jornalero.

993, 28 idem, D. Zóilo Hernández García, Madrid, idem.

Madrid, 2 de enero de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Firmado.

(Núm. 3.460)

ADMINISTRACION

DEL

CORREO CENTRAL

ANUNCIOS

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte diario de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, entre las Oficinas del Ramo de San Martín de Valdeiglesias y Cebros, bajo el tipo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que se halla de manifiesto al público en la Administración del Correo Central y Estafeta de San Martín de Valdeiglesias, con arreglo a lo preceptuado en el título II del Reglamento vigente para el régimen y servicio de Correos y modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de octava clase que se presenten en dicha Administración del Correo Central o en la Estafeta expresada de San Martín de Valdeiglesias, hasta el día 3 de febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos ante el Sr. Jefe de la Sección de Transportes, el día 8 de febrero de 1923, a las once horas.

Madrid, 2 de enero de 1923.

El Administrador del Correo Central,
Firmado.

(Núm. 3.431) (E.—6)

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte diario de la correspondencia pública en automóvil los meses de julio, agosto y septiembre, y en carruaje de cuatro ruedas el resto del año, entre las Oficinas de Lozoyuela y Rascafría, sirviendo a El Cuadrón (Tomellar) y Lozoya, bajo el tipo máximo de 4.828'58 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en la Administración del Correo Central, con arreglo a lo preceptuado

en el título II del Reglamento vigente para el régimen y servicio de Correos y modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907, y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de octava clase que se presenten en dicha Administración del Correo Central, hasta el día 1.º de febrero inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración del Correo Central, ante el Sr. Jefe de la misma, el día 6 de febrero próximo, a las once horas.

Madrid, 2 de enero de 1923.
El Administrador del Correo Central
Firmado.
(Núm. 3.430) (E.—5)

ADMINISTRACION
DE LA
FABRICA NACIONAL
DE LA MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 16 del actual, a las once de la mañana, se celebrará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre segunda subasta pública para contratar el suministro de materiales de calco-grafía que se consideran necesarios para la limpieza de planchas calco-gráficas y construcción de cordillates para los cilindros de estampación durante el año de 1923.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes al señalado para la subasta, en el registro de la Fábrica durante las horas de Oficina, de diez a una, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos como fianzas.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir en subasta pública, hasta 8.400 metros de arpillera fina, 200 metros de bayeta fina de 1.ª, 300 metros de bayetón, 18.000 de linón sin apresto, 600 de linón con apresto y 160 metros de lona blanca, con destino a dicha Fábrica

durante el año de 1923, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 50 por 100 más, se compromete a entregar en la misma cada metro a los precios siguientes:

Bayeta fina de 1.ª, a ... pesetas ... céntimos (en letra).

Bayetón, a ... pesetas ... céntimos (idem).

Linón sin apresto, a ... pesetas ... céntimos (idem).

Linón con apresto, a ... pesetas ... céntimos (idem).

Lona blanca, a ... pesetas ... céntimos (idem).

Arpillera fina, a ... pesetas ... céntimos (idem).

Y la totalidad de los artículos que comprende el suministro por ... pesetas ... céntimos (en letra), reuniendo las circunstancias que se expresan en el pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, y haciendo constar que el material a suministrar procede del establecimiento sito en ..., calle de ..., propio de D...

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid, 2 de enero de 1923.
El Administrador,
José R. Sedano.
(Núm. 3.429) (E.—4)

Casa del Nuevo Club

Sociedad Anónima.

El Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo veinticuatro de los Estatutos, convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria para el veinticinco del corriente, a las siete de la tarde, en el domicilio social, Nuevo Club, calle de Nicolás María Rivero, número dos.

Madrid, cinco de enero de mil novecientos veintitrés.—El Presidente, el Duque de Fernán-Núñez.—El Secretario, el Marqués de Santo Domingo.
(A.—22).

Ayuntamientos

COLMENAR VIEJO

Extractos de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de noviembre de 1922, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo el art. 109 de la ley Municipal.

(Continuación)

Ordinaria del 29

Leída el acta anterior se aprobó.

Se concedió préstamo del Pósito por cantidad de 1.000 pesetas a Juan Sanz Gallego.

El Ayuntamiento, haciendo uso del derecho que le concede la condición segunda del contrato existente entre la Corporación y la Sociedad Hidráulica Santillana para el suministro de energía eléctrica para alumbrado público; acuerda notificar a dicha Sociedad el deseo de prorrogar el citado contrato por un año más, notificándole este acuerdo al Sr. Director gerente de la misma, a los fines expresados.

Con el voto en contra del Concejal D. Eustaquio Paredes, se acordó que el día 8 del próximo mes de diciembre se verifique la subasta de las eras de pan trillar, y del Vallejo del Arroyo de los trigos, por el tiempo de un año, desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1923, a cuyo fin se formará por el Sr. Alcalde el pliego de condiciones, sirviendo de tipo los ya fijados en cuanto a las eras, y el de 400 pesetas al mencionado Vallejo.

Se concedió a Gerardo Peinado autorización para ejecutar obras en su casa calle Duque de la Torre.

A virtud de escrito de los auxiliares de las Escuelas Nacionales Juan Colmenarejo Puente e Isidoro Marivela Paredes pidiendo aumento de sueldo, se les concedió a cada uno un aumento de cincuenta céntimos diarios que percibirán desde 1.º de diciembre próximo.

Dada cuenta de escrito que promueven los vecinos del barrio de la Magdalena solicitando la instalación de luz eléctrica en el mismo, acuerdan que, no habiendo partida en el actual presupuesto a expresado fin, se tenga en cuenta para el próximo ejercicio económico.

Se nombró un Concejal Delegado para que inspeccione el Matadero Municipal cada semana.

Se acordó que por los dependientes municipales se obligue a los conductores de carros lo hagan en la forma prevenida, así como a los carruajes circulen por la población con moderada velocidad.

Igualmente se acuerda, que siempre que los serenos municipales trabajen por orden del Sr. Alcalde de siete a doce de la mañana, perciban 175 pesetas.

Que por los señores de la Comisión correspondiente que no lo hayan hecho, se reconozca el terreno al sitio de las eras de Gómez, que ha sido objeto de denuncia por intrusión contra Narciso Berrocal. A propuesta del Concejal Sr. Peinado, se acordó se hagan gestiones por la adquisición de plantones de árboles.

Existiendo desde hace más de un año unas delanteras de cuero, cuyo dueño se ignora, se acordó subastarlas el día 8 de diciembre próximo, bajo el tipo de 15 pesetas.

Colmenar Viejo, 12 de diciembre de 1922.

V.º B.º

El Alcalde,
Cecilio Sanz y Sanz.

El Secretario,
Teodoro G. Salcedo

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 20 del actual.

Colmenar Viejo, 22 de diciembre de 1922.

El Secretario,
Teodoro G. Salcedo.

(Núm. 3.371).

LAS ROZAS

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por término de quince días para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal ordinario y padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1923 a 1924.

Las Rozas, 30 de diciembre de 1922.
El Alcalde,
José Bautista.

(Núm. 3.447)

ALCOBENDAS

El padrón de cédulas personales de esta Villa para 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Alcobendas, 2 de enero de 1923.
El Alcalde,
León Pérez.

(Núm. 3.457)

GUADALIX DE LA SIERRA

Por dimisión del que la desempeñaba, fundada en haber trasladado la residencia de esta localidad, se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas y consignadas otras 1.000, para atender al importe del suministro de medicamentos a setenta pobres incluidos en las listas de la Beneficencia municipal.

Los aspirantes al cargo dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, teniendo presente que para su provisión se observarán los preceptos del reglamento de 14 de febrero de 1905.

Guadalix de la Sierra, 2 de enero de 1922.

El Alcalde,
Alvaro Junco.

(Núm. 3.478) (O.—3)

Aviso

La tienda de ultramarinos, sita en esta Corte, carretera de Toledo, número 1, de la propiedad de D. Paulino Palacios, se ha traspasado a D. Neófito Andrés Marcos; lo que se hace saber por medio del presente aviso para que los acreedores, si los hubiere contra dicho establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la última publicación de este aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—21 bis)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, núm. 17.428, por 700 pesetas, fecha 12 de mayo de 1922, se anuncia será expedido anulándose el primitivo si, durante treinta días desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 4 de enero de 1923.

El Contador,
Fernando Hernández.

(A.—25)